

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU) AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES DE REGULACIÓN DE TRÁFICO COMPLEMENTARIAS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA CON MOTIVO DEL ECLIPSE TOTAL SOLAR DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

Con el fin de dar respuesta al trámite de audiencia, previsto en el artículo 26.6 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este Consejo realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES GENERALES

Primera. Valoración general favorable de la medida

El Consejo de Consumidores y Usuarios valora positivamente la adopción de medidas específicas y anticipadas de ordenación del tráfico con ocasión de un acontecimiento extraordinario como el eclipse total solar del 12 de agosto de 2026, previsiblemente asociado a un incremento significativo de desplazamientos, concentración de visitantes y presión sobre la red viaria.

La previsión de restricciones temporales a determinados vehículos pesados constituye una medida preventiva que puede contribuir de manera directa a mejorar la seguridad vial, la fluidez de la circulación y la protección de las personas consumidoras y usuarias que se desplacen por carretera durante esas fechas.

Segunda. Beneficios para la seguridad de consumidores y usuarios

Desde el punto de vista de los consumidores, la principal ventaja de la medida es la reducción de riesgos en carretera en un contexto de movilidad excepcional. La coexistencia de un elevado volumen de turismos, vehículos familiares, motocicletas, caravanas, autocaravanas y transporte colectivo con vehículos pesados puede incrementar la probabilidad de retenciones, maniobras complejas, alcances y situaciones de riesgo.

La limitación temporal de la circulación de vehículos de gran tonelaje permite disminuir la presencia de vehículos con mayor masa, mayor distancia de frenado y mayor dificultad de maniobra en momentos de especial intensidad circulatoria. Ello redundará en una mayor protección de los usuarios vulnerables de la vía y de las personas consumidoras que realizan desplazamientos por motivos turísticos, familiares, laborales o de ocio.

secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID





Tercera. Mejora de la fluidez circulatoria y reducción de tiempos de desplazamiento

La medida proyectada puede contribuir a evitar congestiones severas y bloqueos en puntos sensibles de la red viaria navarra. Desde la perspectiva de los consumidores, la fluidez del tráfico no solo afecta a la comodidad del desplazamiento, sino también a aspectos esenciales como la previsibilidad de los viajes, la reducción de tiempos de espera, el acceso a alojamientos y servicios contratados, y la minimización de incidencias que puedan frustrar o encarecer los desplazamientos.

Una regulación previa y suficientemente difundida permite que las personas usuarias planifiquen mejor sus trayectos, horarios y alternativas de movilidad, reduciendo incertidumbres y costes asociados a retrasos imprevistos.

Cuarta. Promoción del transporte colectivo

Se considera especialmente positiva la excepción prevista para autobuses y autocares, en la medida en que favorece el transporte colectivo frente al uso intensivo del vehículo privado.

Dicha previsión beneficia a las personas consumidoras y usuarias por varias razones: permite mantener servicios de transporte regular y discrecional; facilita desplazamientos organizados y más eficientes; reduce el número de vehículos particulares en circulación; y favorece una movilidad más segura, sostenible y accesible para personas que no disponen de vehículo propio o que prefieren no conducir en una jornada de especial intensidad circulatoria.

Quinta. Protección indirecta de servicios esenciales y de emergencias

La ordenación del tráfico en situaciones de alta demanda resulta también relevante para preservar la capacidad de respuesta de servicios públicos esenciales, incluidos servicios sanitarios, emergencias, protección civil y seguridad vial.

Una red viaria menos saturada y más ordenada facilita la actuación de dichos servicios, lo que constituye un beneficio directo para los consumidores y usuarios en términos de seguridad, atención ante incidencias y protección de la salud.

Sexta. Proporcionalidad y carácter temporal de la restricción

La medida tiene un alcance temporal delimitado y vinculado a un acontecimiento concreto y excepcional. Esta limitación temporal resulta relevante desde la óptica de los consumidores, ya que permite compatibilizar la protección de la seguridad

secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID





vial y la fluidez de la circulación con la continuidad de la actividad económica y de los servicios.

Asimismo, se valora positivamente que el borrador contemple un supuesto excepcional de levantamiento de restricciones en función de la evolución real de la circulación, lo que introduce un elemento de flexibilidad y permite adaptar la aplicación de la medida a las circunstancias efectivas del tráfico.

Séptima. Necesidad de información clara, anticipada y accesible

Sin perjuicio de la valoración favorable de la medida, podría resultar conveniente reforzar la información dirigida a consumidores y usuarios.

A tal efecto, se propone que la Administración competente asegure una difusión clara, anticipada, multicanal y accesible de las restricciones, incluyendo al menos:

la identificación precisa de fechas y horarios afectados; el ámbito territorial de aplicación; los vehículos incluidos y exceptuados; recomendaciones de rutas, horarios y modos de transporte; información actualizada sobre incidencias; y canales oficiales de consulta.

Esta información debería difundirse con suficiente antelación a través de páginas web oficiales, medios de comunicación, redes sociales institucionales, paneles de mensajería variable, aplicaciones de movilidad, estaciones de servicio, operadores de transporte, oficinas de turismo y entidades locales.

Octava. Coordinación con operadores de transporte, turismo y servicios al consumidor

Por otro lado, las medidas deberían coordinarse con operadores de transporte público, empresas de transporte discrecional, alojamientos turísticos, agencias de viaje, plataformas de información turística, asociaciones empresariales y entidades locales.

Una coordinación adecuada permitirá trasladar información homogénea a las personas consumidoras y evitar mensajes contradictorios que puedan generar confusión. También facilitará que quienes hayan contratado servicios turísticos, desplazamientos, excursiones o alojamientos conozcan con antelación las condiciones de movilidad y puedan organizar sus viajes de forma segura.

Novena. Garantía de abastecimiento y atención a necesidades básicas

Aunque la restricción a vehículos pesados se considera adecuada desde la perspectiva de la seguridad y la movilidad, debe prestarse especial atención a la

secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID





continuidad del abastecimiento de bienes y servicios esenciales para la población consumidora.

Por ello, se recomienda que la Administración valore, en su caso, mecanismos de autorización excepcional o instrucciones operativas que permitan atender necesidades justificadas relacionadas con suministros básicos, medicamentos, productos perecederos, asistencia sanitaria, emergencias o servicios imprescindibles, siempre que ello sea compatible con la seguridad vial y la fluidez de la circulación.

Décima. Seguimiento y evaluación posterior

Una vez finalizado el dispositivo, podría considerarse hacer una evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas, teniendo en cuenta indicadores como incidencias de tráfico, tiempos de retención, siniestralidad, funcionamiento del transporte colectivo, reclamaciones o quejas recibidas, y grado de satisfacción de consumidores y usuarios.

Esta evaluación permitirá extraer conclusiones útiles para futuras situaciones de movilidad excepcional y mejorar la planificación administrativa en beneficio de la ciudadanía.

CONCLUSIÓN

No obstante, la valoración positiva efectuada, debería considerarse que la aprobación y ejecución de la medida vaya acompañada de una estrategia reforzada de información pública, coordinación institucional y sectorial, atención a necesidades esenciales y evaluación posterior, con el fin de maximizar sus beneficios para consumidores y usuarios.

secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID





secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID

5

CSV : GEN-ff2d-3439-6e8c-1f1b-9925-e5be-8fa2-03ab

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 11/06/2026 13:08 | Sin acción específica

